

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE

REF.: Establece sectores de beneficiarios elegibles por las empresas hasta el 31 de diciembre de 2016, para efectos de celebrar contratos de capacitación en conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo N°33 de la Ley 19.518.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5414

SANTIAGO 30 DIC. 2015

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Lo preceptuado en el inciso quinto del artículo N°33 de la Ley N° 19.518, en orden a que los empleadores podrán contratar a personas bajo la modalidad de un contrato de capacitación, antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por estacionalidad de la actividad que desarrollan, en las condiciones que en dicho texto se establecen.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo N°33 antes mencionado, y artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando dichas contrataciones iguallen o superen al diez por ciento de la dotación permanente de la empresa, el cincuenta por ciento de éstas, a lo menos, deberá beneficiar a personas discapacitadas definidas como tales por la comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los Artículos 7° y siguientes de la Ley N°19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios de Trabajo y previsión Social y Planificación y Cooperación del Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos.

3.- La facultad que me otorga el inciso sexto del artículo N°33 de la Ley 19.518, y el inciso segundo del artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para establecer cada año, mediante una resolución, el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.

**VISTO:**

Lo establecido en el artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que aprueba


P

reglamento general de la Ley N°19.518, la Ley N°19.880, las facultades que me confiere el artículo 85 N°5 de la Ley N° 19.518 y lo consignado en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

1.- Establézcase como beneficiarios elegibles para efectos de la celebración de contratos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo de la Ley N°19.518, hasta el 31 de diciembre de 2016 a los siguientes:

- a) Personas con Discapacidad que sean parte de programas del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS.
- b) Jóvenes atendidos de programas del Servicio Nacional de Menores, SENAME, mayores de 16 años.
- c) Personas beneficiarias de programas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, mayores de 16 años.
- d) Beneficiarios del Programa Chile Solidario del Ministerio de Desarrollo Social, mayores de 16 años.
- e) Beneficiarios de programas desarrollados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, FONCAP, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence.
- f) Mujeres atendidas en Programas del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM, de baja calificación laboral, que busquen mejorar su empleabilidad y aumentar sus posibilidades de inserción laboral.
- g) Personas privadas de libertad y aquellas sujetas a medidas alternativas a la privación de libertad, con el propósito de preparar su reinserción social y laboral. Las personas anteriores deberán encontrarse adscritas a Programas de Gendarmería de Chile.
- h) Personas que hayan cumplido condena y sean beneficiarias del Programa de Colocación Laboral del Patronato Nacional de Reos.
- i) Adultos mayores de escasos recursos, beneficiarios de los Programas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, mayores de 60 años, autovalentes y motivados para realizar actividad laborales que les permitan mejorar sus ingresos familiares.
- j) Pueblos beneficiarios originarios de los Programas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, etnias Aymará, Atacameña, Quechua, Colla, Rapa Nui, Mapuche, Kawaskar , Yagán, y otras.
- k) Personas del 60% más vulnerable de la población de acuerdo al instrumento de de caracterización o focalización vigente.
- l) Personas inscritas en Oficinas Municipales de Información Laboral, OMIL.
- m) Trabajadores temporeros que hayan participado en algún curso financiado por Franquicia Tributaria de Capacitación.
- n) Micro y Pequeñas empresas.
- o) Población egresada de Programas de Empleo Directo.
- p) Población egresada de Programa de Empleo de Emergencia.

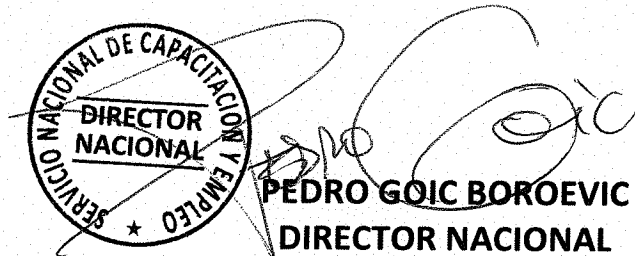


2.- La condición de beneficiarios/as deberá acreditarse mediante certificado del Ministerio o servicio que administre el programa respectivo o mediante otra documentación que acredite dicha condición.

3.- Lo anterior es sin perjuicio de la calidad de beneficiarios que otorga la Ley a las personas discapacitadas, definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la Ley 19.284.

4.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y copia íntegra de la misma, en la página web del Servicio, [www.sence.cl](http://www.sence.cl)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

  
JAD/VGT/JMD

**Distribución**

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SENCE
- Jefe de Departamentos y Unidades
- Departamento Jurídico
- Diario Oficial
- Oficina de Partes
- Archivo